

I.2.12. Acuerdo 12/CG 14-07-16 por el que se aprueba la Normativa sobre Menciones Honoríficas de Doctorado.

NORMATIVA SOBRE MENCIONES HONORÍFICAS DE DOCTORADO EN PROGRAMAS REGULADOS POR EL R.D. 99/2011

Con objeto de promover este nivel de estudios y reconocer la máxima calidad en las tesis doctorales desarrolladas en el marco de los Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, la Universidad Autónoma de Madrid ha estimado oportuno proceder al desarrollo de esta normativa que regula los mecanismos de concesión de menciones honoríficas.

De acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 99/2011, la Comisión Académica de cada Programa de Doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la autorización de la defensa de la tesis de cada doctorando de un Programa. Por ello, dicha Comisión Académica será asimismo la responsable de coordinar la evaluación y de proponer a la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado las tesis que considera merecedoras de menciones honoríficas, de acuerdo con el procedimiento detallado en esta normativa.

Artículo 1º.- La Escuela de Doctorado publicará anualmente, tras el cierre del curso académico, la convocatoria para la concesión de menciones honoríficas de doctorado, en la que se indicará el número de menciones que pueden otorgarse en cada Programa, la fecha de presentación de solicitudes, y los requisitos y documentación correspondientes.

Artículo 2º.- Se contempla un tipo de mención honorífica de doctorado en cada Programa: el **Premio Extraordinario de Doctorado**.

Artículo 3º.- El plazo de presentación de solicitudes correspondiente a la convocatoria se fijará como mínimo seis meses después de la fecha de cierre del curso académico, con el fin de favorecer la evaluación objetiva de los resultados de las tesis que se evalúen. La Escuela de Doctorado trasladará la documentación de los solicitantes a la Comisión Académica de cada Programa para que ésta organice su evaluación.

Artículo 4º.- La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado propondrá un número de menciones de **Premio Extraordinario de Doctorado** conforme a los siguientes criterios:

1. Se propondrá una mención de premio extraordinario por cada diez tesis calificadas con "Sobresaliente cum laude" en el curso académico correspondiente, y una más por la fracción restante siempre que sea igual o superior a cinco.
2. Cuando en un curso no se alcanzare el mínimo de cinco tesis calificadas con "Sobresaliente cum laude", no se podrán proponer menciones en la correspondiente convocatoria. Estas tesis pasarán a contabilizarse de forma acumulada con las del curso siguiente y, en su caso, sucesivos cursos, hasta alcanzar el mínimo de cinco, sólo a efectos de la concesión de menciones honoríficas reguladas por esta normativa.

Artículo 5º.-

1. Los doctores que aspiren a las menciones honoríficas que regula esta normativa deberán concurrir a la convocatoria y reunir los siguientes requisitos:

- a. Que su Tesis haya sido defendida en el curso académico para el cual se convocan las menciones honoríficas.
- b. Que haya obtenido la calificación de "Sobresaliente cum laude".
- c. Presentar en tiempo y forma la documentación que la convocatoria solicite.

2. Los doctores que, reuniendo los requisitos establecidos, no presenten la solicitud en el plazo fijado para la correspondiente convocatoria no podrán recibir las menciones honoríficas que aquí se regulan, y no tendrán opción a concursar en convocatorias posteriores.

3. Cuando el Programa por el que concurre el aspirante no pueda proponer ninguna mención honorífica por no alcanzar en ese curso académico el mínimo de cinco tesis doctorales defendidas, su solicitud se trasladará de oficio a la convocatoria siguiente, y así sucesivamente, hasta que el Programa alcance el mínimo exigido de cinco tesis doctorales con calificación de "Sobresaliente cum laude".

Artículo 6º.- La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado será la encargada de organizar la evaluación de las tesis presentadas, bien asumiendo directamente la evaluación o bien designando en cada convocatoria un panel de evaluadores, teniendo en cuenta que:

1. Deberán valorarse los resultados de cada Tesis Doctoral, con exclusión de otros méritos concurrentes en el candidato al premio.
2. En la evaluación del Premio Extraordinario de Doctorado no podrá proponerse la concesión de menciones "ex aequo".
3. No podrán participar en la evaluación los profesores que hubieran dirigido alguna de las tesis presentadas a premio.
4. Realizada la evaluación, la Comisión redactará un informe razonado con las propuestas, que será firmado por todos los miembros, y elevado a la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado. En dicho informe deberá detallarse los criterios de valoración y la prelación de los candidatos.

Artículo 7º.- Recibidas las propuestas de las Comisiones Académicas, la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado elaborará la propuesta definitiva, de la que dará traslado al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

La concesión de las menciones será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Escuela de Doctorado, publicación que tendrá efectos de notificación. Así mismo y para su mayor difusión, se publicará en la página web de la Escuela de Doctorado y en el BOUAM.

Disposición Adicional.- A partir del R.D. 56/2005 de 21 de enero y siguientes (RD. 1393/2007 de 29 de octubre y RD. 99/2011 de 28 de enero), las normas reguladoras de la expedición de títulos de dicho planes, no contemplan la posibilidad de incluir en el título la mención de Premio Extraordinario de Doctorado.

No obstante, las menciones concedidas quedarán reflejadas en el expediente académico de los Doctores premiados, con expresa referencia al procedimiento que los regula, sin perjuicio de las certificaciones que al efecto soliciten los galardonados.

Disposición Transitoria 1ª.- Esta normativa será de aplicación a tesis de Programas de Doctorado regulados por el R.D. 99/2011 defendidas a partir del 1 de octubre de 2016 (es decir, en el curso 2016-17 y siguientes).

Disposición Transitoria 2ª.- La concesión de Premio Extraordinario de Doctorado para: 1) las tesis defendidas hasta febrero de 2016 en Programas de Doctorado regidos por normativas anteriores al R.D.1393/2007, 2) las tesis regidas por el citado R.D., cuya defensa ha de realizarse con anterioridad al 30 de septiembre de 2017 según lo expuesto en el R.D.99/2011, y 3) las tesis de Programas de Doctorado regulados por el R.D.99/2011 defendidas con anterioridad al 1 de octubre de 2016, se mantendrá regulada por la *Normativa sobre Premios Extraordinarios de Doctorado* aprobada en la Junta de Gobierno de marzo de 2001 y sus sucesivas modificaciones.

No obstante, cuando no ofrezca dudas la correspondencia de estas tesis con líneas de investigación de un Programa regulado por el R.D.99/2011, la Comisión Académica podrá someter a esta Normativa la evaluación, propuesta y posterior concesión de las menciones honoríficas, previo acuerdo de la Comisión debidamente motivado y anunciado antes de la convocatoria.

Disposición Final Primera.- Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en las presentes normas.

Disposición Final Segunda.- Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM.